

ACUERDO 079/SE/04-03-2021

POR EL QUE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO DESIGNA COMO GANADOR PARA OCUPAR EL CARGO VACANTE DE TÉCNICO DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA OPL, AL C. ALFONSO ESTÉVEZ HERNÁNDEZ, MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE LA LISTA DE RESERVA DE LA CONVOCATORIA DEL CONCURSO PÚBLICO 2020.

ANTECEDENTES

1. El 29 de enero de 2020, el Consejo General de este Instituto emitió el Acuerdo 005/SO/29-01-2020, por el que aprobó la incorporación de cinco cargos y puestos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero de la rama administrativa al Servicio Profesional Electoral Nacional, Sistema OPL; y la adecuación a su estructura.
2. El 3 de julio de 2020, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/JGE73/2020, por el que aprobó la declaratoria de las plazas vacantes que serán concursadas en la Convocatoria del Concurso Público 2020, para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.
3. El 3 de julio de 2020, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/JGE74/2020, por el que aprobó la emisión de la Convocatoria del Concurso Público 2020 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.
4. El 8 de julio de 2020, el Consejo General del Instituto, emitió el Acuerdo INE/CG162/2020, por el que aprobó la reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional, y personal de la Rama Administrativa, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2020, y entró en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.
5. El 23 de diciembre de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral emitió el Acuerdo 094/SO/23-12-2020, por el que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, designa a las personas que resultaron ganadoras

en el Concurso Público 2020, para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional sistema OPL.

6. El 27 de enero de 2021, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional publicó en la página de internet del Instituto, la Lista de Reserva por cargo o puesto en cada Organismo Público Local de la Convocatoria del Concurso Público 2020 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema Organismos Públicos Locales Electorales.

CONSIDERANDOS

Primero: Competencia

I. Que el artículo 41, Base V, Apartado D de la Constitución Política Federal, establece que el Servicio comprende, entre otros mecanismos, la selección e ingreso, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los OPL de las entidades federativas en materia electoral. El Instituto regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.

II. Que de conformidad con el artículo 30, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en lo sucesivo Ley General, para el desempeño de sus actividades, el Instituto y los OPL contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional que se registrará por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General. El Servicio, tendrá dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los OPL, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina. El Instituto ejercerá la rectoría del Sistema y regulará su organización, funcionamiento y la aplicación de los mecanismos a los que se refiere el presente artículo.

III. Que en términos del artículo 104, numeral 1, inciso a) de la Ley General corresponde a los OPL, aplicar las disposiciones generales, reglas, Lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la propia Ley, establezca el Instituto.

IV. Que conforme al artículo 202, numerales 1, 2 y 6 de la Ley General, el Servicio Profesional Electoral Nacional se integra por los servidores públicos de los órganos

ejecutivos y técnicos del Instituto y de los OPL. Contará con dos sistemas uno para el Instituto y otro para los OPL. Para su adecuado funcionamiento el Instituto regulará la organización y funcionamiento y aplicará los distintos mecanismos de este Servicio, de conformidad con lo dispuesto en el apartado D de la Base V del artículo 41 Constitucional. Su ingreso a los cuerpos y sistemas procederá cuando el aspirante acredite los requisitos personales, académicos y de experiencia profesional que para cada cargo o puesto señale el Estatuto. Serán vías de ingreso el concurso público, el examen de incorporación temporal y los cursos y prácticas, según lo señalen las normas estatutarias. La vía de cursos y prácticas queda reservada para la incorporación del personal del Instituto que se desempeñe en cargos administrativos.

V. Que el artículo 203, numeral 1, inciso c) de la Ley General, prevé que el Estatuto deberá establecer las normas inherentes a los diversos mecanismos y procesos del Servicio.

VI. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 206, numeral 4 de la Ley General establece que las relaciones de trabajo entre los órganos públicos locales y sus trabajadores se registrarán por las leyes locales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 de la Constitución.

VII. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, 106 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un órgano autónomo e independiente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya función es la organización de las elecciones y demás mecanismos de participación ciudadana; y su actuación deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

VIII. Que el artículo 173 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en lo sucesivo Ley Electoral, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, conforme a esta Ley y a la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

IX. Que en términos del artículo 180 de la Ley Electoral, establece que el Consejo General del Instituto Electoral, es el Órgano de Dirección Superior, responsable de

vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto Electoral, en su desempeño aplicará la perspectiva de género.

X. Que de conformidad con lo que establecen las fracciones I, XLVI y LXXVI del artículo 188 de la Ley Electoral, el Consejo General del Instituto Electoral tiene la atribución de vigilar el cumplimiento de dichas legislaciones y las disposiciones que con base en ella se dicten; aprobar la integración de las comisiones y de los comités del Instituto Electoral y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás señaladas por la Ley Electoral Local.

XI. Que de acuerdo al artículo 195 de la Ley Electoral, establece que el Consejo General del Instituto, integrará de manera permanente las comisiones de Prerrogativas y Organización Electoral; Educación Cívica y Participación Ciudadana; Administración; Quejas y Denuncias, Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional y

Segundo: Disposiciones normativas que sustentan la determinación

XII. Que el artículo Décimo Noveno Transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2020, refiere que los asuntos, recursos, procesos y procedimientos que se encuentren en desarrollo o trámite a la fecha de entrada en vigor del Estatuto se concluirán conforme a las disposiciones vigentes al momento de su inicio.

XIII. Que en atención al artículo Décimo Noveno Transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, el presente acuerdo se fundamenta con el Estatuto anterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 15 de enero de 2016.

XIV. Que el artículo 15 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, en lo sucesivo Estatuto, establece que cada OPLE, en su ámbito de competencia, deberá determinar un Órgano de Enlace a cargo de la atención de los asuntos del Servicio y que este contará con el apoyo del personal necesario de acuerdo con el número de Miembros del Servicio de los OPLE.

XV. Que de acuerdo al artículo 472, primer párrafo del Estatuto, para el cumplimiento de sus funciones, los OPL contarán con personal perteneciente al Servicio, así como personal de la Rama Administrativa.

XVI. Que el artículo 473, fracciones I y VI del multicitado Estatuto dispone que corresponde al órgano superior de dirección en cada OPL y a sus integrantes, observar las disposiciones generales, reglas, Lineamientos, criterios y formatos relativos al Servicio que establezca el Instituto, en ejercicio de la rectoría que le confieren la Constitución, la Ley, el Estatuto y demás normativa aplicable; así como hacer cumplir las normas y procedimientos relativos al Servicio en los OPL y atender los requerimientos que en esa materia le haga el Instituto.

XVII. Que de conformidad con el artículo 481 del Estatuto que establece el Servicio de los OPL contará con personal calificado en su estructura, a través de los mecanismos contenidos en dicho Título y los Lineamientos en la materia, personal que en todo momento será considerado como personal de confianza.

XVIII. Que el artículo 487 del Estatuto establece que el ingreso tiene como objeto proveer de personal calificado para ocupar los cargos y puestos del Servicio en los OPL, con base en el mérito, la igualdad de oportunidades, la imparcialidad y la objetividad, a través de procedimientos transparentes.

XIX. Que de acuerdo con el artículo 488 fracción I, del multicitado Estatuto, establece que el Ingreso al Servicio comprende los procedimientos de reclutamiento y selección de aspirantes para ocupar plazas vacantes de los cargos y puestos establecidos en el Catálogo del Servicio a través del Concurso Público.

XX. Que conforme al artículo 489 del Estatuto mencionado el Ingreso al Servicio no se discriminará a ninguna persona por razones de sexo, edad, discapacidad, religión, estado civil, origen étnico, condición social, orientación o preferencia sexual, estado de salud, embarazo o cualquier otra circunstancia o condición que genere menoscabo en el ejercicio de sus derechos.

XXI. Que de acuerdo con el artículo 490 del Estatuto en referencia, el ingreso al Cuerpo de la Función Ejecutiva y al Cuerpo de la Función Técnica del Servicio procederá cuando el aspirante acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en este Estatuto y demás disposiciones aplicables, los cuales estarán orientados a cumplir con el perfil del cargo o puesto vacante.

XXII. Que el artículo 494 del Estatuto, establece que el órgano superior de dirección de los OPLE, a propuesta de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional y previo conocimiento de la Comisión del Servicio, aprobará la designación y, en su caso, el Ingreso al Servicio de quienes hayan cumplido los requisitos para ocupar los cargos y puestos.

XXIII. Que el artículo 496 del Estatuto refiere que para ingresar al sistema del Servicio en los OPL toda persona deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Tener la ciudadanía mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;*
- II. Estar inscrita en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;*
- III. No ser militante de algún partido político;*
- IV. No haber sido registrada por un partido político a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;*
- V. No ser o haber sido integrante de la dirigencia nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;*
- VI. No estar inhabilitada para ocupar cargo o puesto público federal, local o municipal;*
- VII. No haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;*
- VIII. Acreditar el nivel de educación media superior, para pertenecer al Cuerpo de la función técnica;*
- IX. Para pertenecer al Cuerpo de la Función Ejecutiva:*
 - a) Por la vía del Concurso Público, contar con título o cédula profesional;*
 - b) Mediante incorporación temporal, contar con un certificado que acredite haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura en el área o disciplina que el perfil del cargo o puesto requiera;*
- X. Contar con conocimientos y experiencia profesional para el desempeño adecuado de sus funciones;*
- XI. Cumplir con los demás requisitos del perfil del cargo o puesto, y*
- XII. Aprobar las evaluaciones o procedimientos que el Instituto determine para cada una de las vías de Ingreso.*

XXIV. Que como establece el artículo 501 del Estatuto, la Comisión del Servicio vigilará el cumplimiento de los procedimientos para el ingreso y la ocupación de plazas vacantes en los OPL y podrá hacer observaciones y solicitar a la DESPEN los informes que considere pertinentes.

XXV. Que el artículo 502 del Estatuto establece que el Concurso Público consiste en un conjunto de procedimientos para el reclutamiento y la selección de los mejores aspirantes para ocupar plazas de cargos o puestos vacantes del Servicio en los OPL. Los aspirantes concursarán por la plaza de un cargo o puesto determinado y no por una adscripción específica.

XXVI. Que de acuerdo con el artículo 503 del Estatuto, el Concurso Público podrá realizarse a través de Convocatoria abierta, y otras modalidades previamente aprobadas por el Consejo General.

XXVII. Que conforme al artículo 506 del mencionado Estatuto, en los Concursos Públicos el Consejo General podrá establecer acciones afirmativas, privilegiando la Igualdad de Género.

XXVIII. Que el artículo 510 del Estatuto establece que el Concurso Público se sujetará a las disposiciones generales siguientes:

- I. Cada Convocatoria se publicará y difundirá en los medios que se establezcan en los Lineamientos en la materia.*
- II. Se implementará un sistema de registro para la inscripción de aspirantes.*
- III. Se diseñarán, aplicarán y calificarán los instrumentos de evaluación que se determinen para el ingreso al Servicio que permitan evaluar los conocimientos generales y técnico-electorales, así como las competencias requeridas en la Convocatoria para cada cargo o puesto.*
- IV. Se elaborará una lista por cada una de las fases y etapas del Concurso Público, que contendrá la información de los aspirantes que accedan a las mismas.*
- V. Se cotejará y verificará la información curricular declarada con los documentos que los aspirantes presenten, en los plazos que establezca la Convocatoria.*
- VI. Se establecerá el número de entrevistas que se realizarán para cargo y puesto, así como los servidores públicos de los OPL que fungirán como entrevistadores.*
- VII. El Órgano de Enlace en los OPL coordinará las entrevistas que se aplicarán a los aspirantes que hayan aprobado las etapas previas.*
- VIII. Se establecerán criterios de desempate para determinar a los ganadores, entre los que se considerará el desarrollo profesional de los aspirantes.*
- IX. Se elaborará una lista en estricto orden de prelación, que contendrá el promedio final de las calificaciones obtenidas por los aspirantes en las etapas del Concurso Público, que será la base para la designación de las personas ganadoras.*
- X. El Órgano superior de dirección de los OPL aprobará el acuerdo para la designación e incorporación de las personas ganadoras en el plazo establecido*

en los Lineamientos en la materia, con base en la lista a que se refiere la fracción anterior.

XXIX. Que de acuerdo con el artículo 1 de los Lineamientos del Concurso Público del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, en lo sucesivo Lineamientos del Concurso, este ordenamiento tiene por objeto establecer el procedimiento y las reglas del Concurso Público en la modalidad de oposición, para reclutar y seleccionar a quiénes podrán ocupar cargos y puestos exclusivos del Servicio que se encuentren vacantes en los Organismos Públicos Locales Electorales.

XXX. Que en términos del artículo 11 de los Lineamientos del Concurso, las personas aspirantes concursarán por la plaza de un cargo o puesto determinado del Servicio de un determinado OPL y no por una adscripción específica.

XXXI. Que el artículo 69 de los Lineamientos del Concurso, establece que posterior a la designación de personas ganadoras, la DESPEN, con la información que proporcionen los Órganos de Enlace de los OPLE, integrará y publicará, en un plazo no mayor a 15 días hábiles, en sus respectivas páginas de internet, las listas de reserva por OPLE y por cargo o puesto. Las mismas incluirán a las personas que declinaron ocupar una plaza vacante en el primer ofrecimiento, así como a las personas no ganadoras que hayan aprobado todas las fases y etapas del Concurso y que su calificación final sea 7.00 o superior. Estas listas estarán ordenadas de mayor a menor calificación y tendrán una vigencia de hasta un año.

En el caso de que una persona aspirante se hubiera postulado por más de un cargo o puesto, incluyendo las del Sistema del Instituto, y aceptara la plaza de un cargo o puesto específico, dejará de formar parte de las listas de reserva vigentes en las que se encuentre.

Cuando la Convocatoria establezca una acción afirmativa, para procurar la igualdad de género, la misma deberá hacerse extensiva a la integración de las listas de reserva, en el entendido de que cuando una plaza vacante se ofrezca a una persona y ésta decline, será ofrecida a la siguiente persona del mismo sexo hasta conseguir la aceptación correspondiente. La lista será encabezada, en su caso, por la mujer que tenga mayor calificación y será sucedida por hombres y mujeres de manera intercalada, en orden de mayor a menor calificación determinada individualmente por sexo.

XXXII. Que el artículo 70 de los Lineamientos del Concurso Público, establece que el Órgano de Enlace del OPLE que corresponda, ofrecerá hasta por dos ocasiones a los integrantes de las listas de reserva la ocupación de una plaza vacante, con excepción de las personas que declinaron ocupar una plaza en el primer ofrecimiento a quienes únicamente se les propondrá por una ocasión, en términos del tercer párrafo, del mismo artículo señalado.

XXXIII. Que el artículo 71 de los Lineamientos del Concurso Público, refiere que el Órgano de Enlace de los OPLE enviará a la DESPEN y ésta someterá a consideración de la Comisión del Servicio, la propuesta para designar como ganadoras a las personas aspirantes seleccionadas de la Lista de Reserva para ocupar las vacantes correspondientes.

De obtenerse la autorización de la Comisión del Servicio, el Órgano Superior de Dirección o la autoridad competente en los OPLE, designará a quienes hayan resultado ganadores y hayan aceptado en su caso la adscripción propuesta, para que ocupen las vacantes correspondientes.

XXXIV. Que en la Convocatoria del Concurso Público 2020-2021 del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema OPL, se concursó para el Estado de Guerrero las plazas siguientes:

No.	CARGO/PUESTO
1	Jefa / Jefe de Unidad de Educación Cívica
2	Jefa / Jefe de Unidad de Participación Ciudadana
3	Jefa / Jefe de Unidad de Prerrogativas y Partidos Políticos
4	Técnica / Técnico de Educación Cívica
5	Técnica / Técnico de Educación Cívica
6	Técnica / Técnico de lo Contencioso Electoral
7	Técnica / Técnico de lo Contencioso Electoral
8	Técnica / Técnico de Organización Electoral
9	Técnica / Técnico de Participación Ciudadana
10	Técnica / Técnico de Sistemas Normativos Pluriculturales
11	Técnica / Técnico de Sistemas Normativos Pluriculturales
12	Técnica / Técnico de Sistemas Normativos Pluriculturales

Fuente: Acuerdo INE/JGE73/2020, de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la declaratoria de plazas vacantes que serán concursadas en la convocatoria del concurso público 2020 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales

XXXV. Que con fecha 7 de diciembre de 2020, en sesión extraordinaria, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional del Consejo General del Instituto Electoral Nacional el

Informe sobre la conclusión y resultados finales de la Convocatoria del Concurso Público 2020 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales.

XXXVI. Que con fecha 9 de diciembre de 2020, el Dr. J. Nazarín Vargas Armenta, a través de correo electrónico recibió el oficio número INE/DESPEN/2225/2020, de fecha 08 de diciembre de la presente anualidad, signado por la Lic. Ma del Refugio García López, Directora Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, mediante el cual hace del conocimiento que el Consejo General de este Instituto debe llevar a cabo las designaciones y, en su caso, la incorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales, de las personas que resultaron ganadoras, a más tardar el 31 de diciembre de 2020 con el propósito de que su entrada en vigor sea a partir del 1 de enero de 2021, o antes si el Órgano Superior de Dirección así lo decide.

XXXVII. Que con fecha 23 de diciembre de 2020, el Consejo General del Instituto y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero emitió el Acuerdo 094/SO/23-12-2020, por el que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, designa a las personas que resultaron ganadoras en el Concurso Público 2020, para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional sistema OPL.

XXXVIII. Que derivado del Concurso 2020 del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema OPL, el C. Gabriel Valladares Terán, Técnico de lo Contencioso Electoral, fue designado Jefe de Unidad de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante acuerdo 094/SO/23-12-2020, de fecha 23 de diciembre de 2020.

XXXIX. Que con fecha 28 de diciembre de 2020, el Órgano de Enlace a través de oficio número 169/2020, dio aviso a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional de la plaza vacante de Técnico de lo Contencioso Electoral.

XL. Que con fecha 5 de febrero de 2021, el Dr. J. Nazarín Vargas Armenta, a través de correo electrónico, recibió el oficio número INE/DESPEN/EDDID/0069/2020, de fecha 2 de febrero de la presente anualidad, signado por el Lic. Alejandro Alarcón Mares, Encargado de Despacho de la Dirección de Ingreso y Disciplina de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, mediante el cual envía la lista de reserva de los cargos y puestos concursados y solicita publicar en la página de internet del Instituto las listas de reserva y realizar el ofrecimiento de las plazas vacantes mediante los formatos de aceptación o declinación. Derivado de lo anterior, se procedió al ofrecimiento de la misma, dando como resultado que el C. Fernando Zamora

Aparicio, (número 1 en la lista de reserva en el cargo de Técnica/Técnico de lo Contencioso Electoral) declinara del cargo. Consecutivamente se procedió a realizar el ofrecimiento al C. Alfonso Estévez Hernández, (número 2 en la lista de reserva en el cargo de Técnica/Técnico de lo Contencioso Electoral) quien aceptó el cargo.

XLI. Que con fecha 22 de febrero de 2021, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional en Sesión Extraordinaria de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, presentó el informe sobre la utilización de la lista de reserva de la Convocatoria del Concurso Público 2020 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales, resultando para el Estado de Guerrero la siguiente plaza:

No.	Nombre	Cargo/puesto	Entidad registro del aspirante	Observaciones
1	Alfonso Estévez Hernández	Técnico de lo Contencioso Electoral	Michoacán	Lista de Reserva

XLII. Que con fecha 25 de febrero de 2021, el Dr. J. Nazarin Vargas Armenta, a través de correo electrónico, recibió el oficio número INE/DESPEN/EDDID/0099/2021, de fecha 24 de febrero de 2021, signado por el Lic. Alejandro Alarcón Mares, Encargado de despacho de la Dirección de Ingreso y Disciplina de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, a través del cual hace del conocimiento que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, en su sesión extraordinaria celebrada el 22 de febrero de 2021, el **informe sobre la utilización de la lista de reserva de la Convocatoria del Concurso Público 2020 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales**. Asimismo, en el referido oficio solicita que el Consejo General de este Instituto sesione entre el 25 de febrero y el 15 de marzo de 2021 para que la designación mediante la utilización de reserva y, en su caso la incorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismo Públicos Locales de la persona que resultó ganadora, entre en vigor a más tardar el 16 de marzo o antes si el Órgano Superior de Dirección así lo decide.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo previsto por los artículos 41, base V, apartado D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 30, numeral 3, 104, numeral 1, inciso a), 202 numerales 1, 2 y 6, 203, numeral 1, inciso c), 206 numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 105,

106 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 173, 180, 188 fracciones I, XLVI y LXXIV y 195 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, 15, 472 primer párrafo, 473 fracciones I y VI, 481, 487, 488 fracción I, 489, 490, 494, 496, 501, 502, 503, 506 y 510 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto anterior); sin embargo, aplicable a ese caso tal como lo prevé el transitorio Décimo Noveno del Estatuto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2020; 1, 11, 69, 70 y 71 de los Lineamientos del Concurso Público del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se designa como ganador para ocupar el cargo vacante de Técnico de lo Contencioso Electoral del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema OPL, al C. Alfonso Estévez Hernández, mediante la utilización de la lista de reserva de la Convocatoria del Concurso Público 2020.

SEGUNDO. Notifíquese el presente acuerdo al C. Alfonso Estévez Hernández, para que, a partir del 16 de marzo del 2021, asuma las funciones inherentes al cargo objeto de designación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva expedir el nombramiento y oficio de adscripción que corresponda en los términos de las disposiciones legales aplicables.

CUARTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración realice las acciones de orden administrativo que resulten necesarios a efecto de dar cumplimiento a los resolutivos del presente acuerdo.

QUINTO. Notifíquese el presente acuerdo para su conocimiento, a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral.

SEXTO. El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos, una vez aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en la página web www.iepcgro.mx de este Instituto para conocimiento general.

Se notifica a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este órgano electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Sexta Sesión Extraordinaria, celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el día cuatro de marzo del dos mil veintiuno.

EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

**C. J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA
CONSEJERO PRESIDENTE**

**C. CINTHYA CITLALI DIAZ FUENTES
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. EDMAR LEÓN GARCÍA
CONSEJERO ELECTORAL**

**C. VICENTA MOLINA REVUELTA
CONSEJERO ELECTORAL**

**C. AZUCENA CAYETANO SOLANO
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. AMADEO GUERRERO ONOFRE
CONSEJERO ELECTORAL**

**C. DULCE MERARY VILLALOBOS TLATEMPA
CONSEJERA ELECTORAL**



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

**C. SILVIO RODRIGUEZ GARCÍA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL**

**C. MANUEL ALBERTO SAAVEDRA CHAVEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**C. DANIEL MEZA LOEZA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**C. ISAÍAS ROJAS RAMÍREZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DEL TRABAJO**

**C. JUAN MANUEL MACIEL MOYORIDO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO**

**C. OLGA SOSA GARCÍA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO CIUDADANO**

**C. CARLOS ALBERTO VILLALPANDO MILIAN
REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORENA**

**C. ULISES BONIFACIO GUZMÁN CISNEROS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO ENCUENTRO
SOLIDARIO**

**C. JUAN ANDRÉS VALLEJO ARZATE
REPRESENTANTE DE REDES SOCIALES
PROGRESISTAS**

**C. KARINA LOBATO PINEDA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
FUERZA POR MÉXICO**

**C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ
SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

NOTA: ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO 079/SE/04-03-2021, POR EL QUE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, DESIGNA COMO GANADOR PARA OCUPAR EL CARGO VACANTE DE TÉCNICO DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA OPL, AL C. ALFONSO ESTÉVEZ HERNÁNDEZ, MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE LA LISTA DE RESERVA DE LA CONVOCATORIA DEL CONCURSO PÚBLICO 2020.